

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que el término para la que parte actora subsanara la demanda, transcurrió los días 30 de abril y 03, 04, 05 y 06 de mayo de 2021. Inhábiles, 01 y 02 de mayo, sábado y domingo. El 03 de mayo de 2021 fue remitido al correo electrónico del juzgado, el escrito de subsanación.

Pereira, 1 de junio de 2021.

MÓNICA CUÉLLAR BETANCURTH

Secretaria



Providencia: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ ELENA BENITEZ MACHADO
Demandado: OSCAR ARMANDO MARTINEZ PONCE Y OTRA
Radicación: 66061 – 31 – 05 – 005 –2020–00359-00

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
1 DE JUNIO DE 2021**

Revisada la subsanación de la demanda se observa que fueron corregidos todos los yerros y la misma reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del decreto 806 del 04 de junio de 2020, así mismo, teniendo en cuenta que, al ser este despacho competente para tramitar el asunto se procederá en su admisión.

En consecuencia, como la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica para la notificación de **OSCAR ARMANDO MARTINEZ PONCE** y **TERESA SANTACRUZ GARCIA**, se dispondrá su notificación personal según reglado por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quedando a cargo de la demandante el cumplimiento de la gestiones pertinentes.

Por otra parte, se requerirá a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, aporte todos los documentos que tenga en su poder y que la vinculen con la relación de seguridad social que alega el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada a través de apoderado judicial por **LUZ ELENA BENITEZ MACHADO** en contra de **OSCAR ARMANDO MARTINEZ PONCE** y **TERESA SANTACRUZ GARCIA**

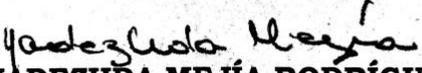
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a **OSCAR ARMANDO MARTINEZ PONCE** y **TERESA SANTACRUZ GARCIA** mediante notificación personal de este auto en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indicándole que para dar respuesta por medio de apoderado

judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuentan con el término común de diez (10) días hábiles.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación aporte todos los documentos que tenga en su poder y la vinculen con los hechos que alega el demandante.

CUARTO: REQUERIR la parte demandante para que cumpla con los actos a su cargo para la notificación personal de los demandados.

Notifíquese,


NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA**

La providencia anterior, fue notificada por anotación en estado **No. 053 del 2 de junio de 2021**

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020, art. 9°)
MÓNICA CUÉLLAR BETANCURTH
Secretaria